



Buenos Aires, 30 de junio de 2025.

Por recibido el oficio del juzgado federal n°11, incorpórese al sistema.

Digitalícese la comparecencia de la entrega a la DATIP de la copia forense del teléfono y *tablet* pertenecientes a Alberto Fernández junto con la clave de acceso, incorpórese al sistema y resérvese en la caja fuerte de la fiscalía su original.

Durante el trámite de la instrucción se produjeron las medidas de prueba pertinentes a los efectos de corroborar o descartar las hipótesis delictivas. En tal dirección, respetando el principio de *igualdad de armas*, fueron llevadas a cabo las diligencias propuestas tanto por la defensa como por la querella tendientes a verificar o descartar los hechos denunciados o algunas aristas de los mismos. En cambio, fueron descartadas las inconducentes y todas aquellas dirigidas a dilucidar cuestiones que no se encuentran controvertidas en autos o que puedan ser realizadas en una posterior etapa del proceso.

En particular, no se hizo lugar a testimonios sugeridos por la defensa, habida cuenta de que no se advierte ni fue esgrimido el motivo por el cual resultan de interés o tienen relación con el objeto de la pesquisa. Al respecto, merece la pena señalar que no resulta plausible convocar a todos aquellos que conocen a la expareja presidencial y no vieron agresiones de Fernández contra Yáñez. No se encuentran sometidos a comprobación los momentos en los que no ocurrieron los hechos; sino los momentos en los que se mencionaron que ocurrieron. De lo contrario podría ser infinita la cantidad de personas que debería citarse, lo cual sería no solo dilatorio sino también absurdo. En ese sentido, se debe reparar en la metodología que tienen los hechos ilícitos en contexto de violencia de género del caso y las circunstancias domésticas y reservadas en las que se produjeron. Otros testimonios fueron rechazados con motivo de la irregular prueba preconstituida (ver Legajo N°8).

Tampoco se materializaron las medidas peticionadas que pudiesen resultar re-victimizantes para con la denunciante y se rechazó la

producción de prueba documental por ser redundante.

Del mismo modo, fueron desechadas las solicitudes infundadas que realizó la parte querellante. Entre ellas, se rechazó el pedido de que se investiguen las filtraciones de los nombres de los testigos aportados por la defensa.

En esa directriz, sin perjuicio de que las partes consideren que aún restan por producirse medidas de prueba, esta representación del Ministerio Público Fiscal entiende que se han materializado todas aquellas pertinentes de modo que se debe dar por concluida la instrucción del sumario respecto de la participación que le cabe a Alberto Ángel Fernández por los hechos que le fueron imputados y por los que se encuentra procesado.

Ello, no obstante, puedan admitirse algunas medidas probatorias en la ulterior etapa del proceso. Sobre este punto, tiene dicho la Excma. Cámara del fuero que “el paso del caso a la instancia posterior no veda ni las potestades de la defensa a pedir la incorporación de prueba, ni mucho menos sus facultades de alegar sobre aquella, por los medios que estime adecuados” (CFP 17775/2016/11CA4 Sala II de fecha 26/08/21).

Con motivo de lo expuesto y teniendo en consideración los plazos que establece el art. 207 del C.P.P., se debe dar por concluida la instrucción del sumario. Notifíquese a la defensa. A tal fin, requiérase al juzgado el libramiento de la correspondiente cédula electrónica.

Y córrase vista a la querella a los fines de que se expida en los términos del art. 346 de ese mismo cuerpo normativo. A tal fin, requiérase al juzgado el libramiento de la correspondiente cédula electrónica.

*Ramiro González*  
*Fiscal Federal*

Ante mí:

*Santiago Schiopetto*  
*Prosecretario Letrado de la P.G.N.*

Se cumplió con lo ordenado y se remitió.

*Santiago Schiopetto*  
*Prosecretario Letrado de la P.G.N.*